



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	HIDRAÚLICA Y SANEAMIENTO S.A.S ó H&S S.A.S. y OTRO
RADICADO	050013103009-2021-00039-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO / TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES / INCORPORA RESPUESTA CAUTELAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose perfeccionado las medidas cautelares de forma previa a la orden de pago, se dispondrá adosar al proceso y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas otorgadas en tal sentido por el Bancolombia y la DIAN.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el Decreto 806 del 2020, el juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** distinguido con **Nit.860.034.313-7**, contra **HIDRAÚLICA Y SANEAMIENTO S.A.S. ó H & S S.A.S.** con **NIT.830.512.587-1**, y el señor **JUAN JARIO MACÍAS HENAO** con CC. No.71.653.757 por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagaré único No.677975:

- A.** Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$432.211.218)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 23 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- B.** Más la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$16.393.891)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 3 de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021, sin que ello supere la tasa de usura establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar la notificación en la forma prevista en el artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Min. de Justicia, concediéndole a los demandados el término de cinco (5) días, contados a partir de los dos (2) días siguientes a la recepción de copia de este auto, de la demanda y de sus anexos para surtir el traslado, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

CUARTO: Incorpórese al proceso y en conocimiento de la parte demandante las respuestas que respecto de las cautelas profirieron las siguientes entidades: Bancolombia¹ y la DIAN².

QUINTO: En atención al oficio No.668 del 04 de mayo de 2021 emanado del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín³, y teniendo en cuenta que no existe con anterioridad solicitud de embargo de remanentes, **TÓMESE NOTA** del decretado para el proceso EJECUTIVO promovido por COVINOC S.A. contra HIDRAÚLICA Y

¹ Archivos digitales No.10. y 11.

² Archivos digitales No.13. y 14.

³ Archivos digitales No.09 y 12.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

SANEAMIENTO S.A., radicado 050014003021**20210019500** el cual se tramita en dicho juzgado. Ofíciase en este sentido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6258633f67cc7dbd2ee9bc41721ac1e730b48535a99efb1e058e600f0cf5f515**

Documento generado en 26/05/2021 08:17:54 AM